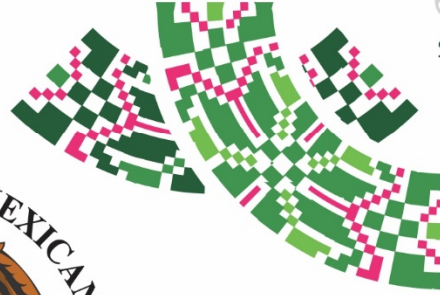


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
53 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0964.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

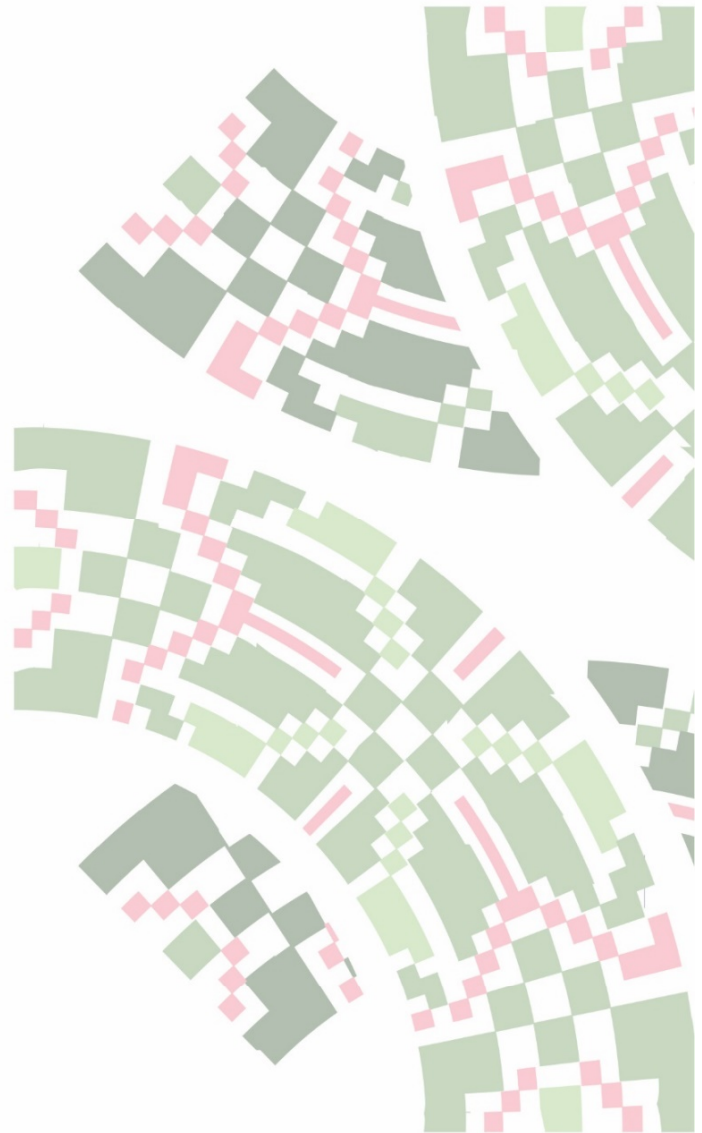
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0964

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00(Un Millón Trescientos Setenta Y Dos Mil Ochocientos Treinta Y Nueve pesos 00/100 MN) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2024.

### POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.

- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$98,990,520.00** (Noventa y Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Quinientos Veinte pesos 00/100MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa Catarina, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100MN), para ejercerla en 2024.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de SANTA CATARINA, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 98,990,520.00</b>
<b>Impuestos</b>		<b>268,457.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos		5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		263,457.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
Impuestos al Comercio Exterior		0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
Impuestos Ecológicos		0
Accesorios de Impuestos		0
Otros Impuestos		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
Cuotas para la Seguridad Social		0
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>45,500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		45,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>Derechos</b>		<b>1,041,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		91,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		900,000.00
Otros Derechos		25,000.00
Accesorios de Derechos		25,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>Productos</b>		<b>50,000.00</b>
Productos		50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>Aprovechamientos</b>		<b>140,000.00</b>
Aprovechamientos		100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		25,000.00
Accesorios de Aprovechamientos		15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>1,372,839.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	1,372,839.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>96,072,724.00</b>
Participaciones	27,541,906.00
Aportaciones	58,096,415.00
Convenios	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	4,974,151.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.





Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 17.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$129.60</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$159.84</b>

**ARTÍCULO 19.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
a) Doméstica		\$ 40.00
b) Comercial		\$129.60
c) Industrial		\$159.84

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 7.00	\$12.96	\$16.20	
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 8.00	\$15.12	\$18.36	
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 10.00	\$19.44	\$23.76	
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 13.00	\$23.76	\$29.16	
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 15.00	\$27.00	\$34.56	
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 17.00	\$32.40	\$39.96	
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 19.00	\$36.72	\$45.36	
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 22.00	\$41.04	\$50.76	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,800.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,700.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,700.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,800.00

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>25</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

<b>ARTÍCULO 21.</b> Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>5.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>0.12</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.12</b>



f) Permiso de traslado nacional	5.12
g) Permiso de traslado internacional	5.12

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 24.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 25.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		UMA
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000 6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000 7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000 8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000 9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000 10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000 11.00



	\$ 100,001		\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001		en adelante	20.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>8.00</b>
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	16.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	23.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	27.00
	\$ 1,000,001		en adelante	32.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>15.00</b>
	\$ 100,001		\$ 300,000	23.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	30.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	38.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	45.00
	\$ 10,000,001		en adelante	50.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>3.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>1.05</b>
de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	



1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	6.00
VI-a. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	6.00
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	10.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	14.00
VI-b. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	25
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	30
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	35
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	0.01
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	0.011
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00



<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 26.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial</b>			
<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>8.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>12.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>12.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>17.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
<b>De</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.60</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.30</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.12</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.07</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.60</b>

**ARTÍCULO 27.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.00</b>
2. De cantera		<b>1.50</b>
3. De granito		<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>2.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>0.25</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		<b>2.00</b>



**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>10.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 29.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	<b>1.20</b>
<b>e)</b> Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	<b>5.00</b>





<b>h)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	<b>1.20</b>
<b>m)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	<b>20.00</b>
<b>p)</b> Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.12</b>
<b>q)</b> Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>
<b>t)</b> Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	<b>5.00</b>

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 30.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>0.00</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.90</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.06</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>4.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>7.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>12.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>14.32</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>3.5</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.63</b>
<b>a. Nacimiento</b>	
<b>b. Matrimonio</b>	
<b>c. Defunción</b>	
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.04</b>



VIII. Búsqueda de datos	0.26
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.42
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Copia fiel del libro	0.63

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 31.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 32.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 33.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	-------------

**ARTÍCULO 34.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA	2.00
		100,01		200,00		4.00
		200,01		500,00		6.00
		500,01		1,000.00		8.00
		1,000,01		1,500.00		10.00
		1,500,01		5,000.00		12.00
		5,000,01		en adelante		14.00



**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 36.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 37.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>83.15</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 38.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.002</b>

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.83</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>2.59</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
IV.1. Constancia de concubinato.	<b>1.55</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>1.00</b>
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	<b>1.60</b>
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	<b>7.59</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>2.07</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>0.50</b>



CONCEPTO	CUOTA
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	UMA
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	0.06
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	0.06

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 41.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:	12.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 43.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.20</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.40</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>60.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>60.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>60.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>60.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>50.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 44.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



	UMA
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>.051</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>.10</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>.15</b>
c) La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>0.10</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 45.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de los derechos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 48.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 49.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.40
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.70
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.80
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.80
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80





am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	1.80
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 91	

## V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
a) Multa a quien realice actos de promesa, venta, traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamiento sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de:	1,000.00
b) Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento.	3,000.00
c) En caso de que no corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado.	
d) Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo	300.00

especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de:	
e) Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento.	3,000.00
f) Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad de las licencias de construcción.	15.00
g) Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	



1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan.

a) Las sanciones por violación o incumplimiento, renuencia o desacato a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Se cobrarán multas por no proporcionar información o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto Superior de Fiscalización del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 63.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Mejorar la captación de ingresos propios	Enfocarse en los rubros que se tienen en la ley de ingresos y que no se están cobrando pero que si están siendo utilizados por los ciudadanos	Incrementar los ingresos en 2024 en relación a lo obtenido en ejercicio 2024
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago del impuesto predial.	Lograr un incremento del 4.1% en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	Impulsar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato
Mejorar la participación en el rubro de impuestos predial	Incentivar a la ciudadanía a ponerse al corriente con sus contribuciones mediante estímulos de descuento, así como demostrar el beneficio del pago de dicho impuesto	Obtener un ingreso superior al recibido en el 2024 por pago de impuestos
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	Actualización del padrón de contribuyentes	Incrementar en un 2% el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Ingreso por transferencia electrónica	Publicitar el servicio de pago por internet para servicios básicos que proporciona el ayuntamiento para facilitar a personas de comunidades lejanas u originarios del municipio que viven lejos de el y que puedan realizar trámites sin necesidad de trasladarse a las oficinas de presidencia	Obtención de más ingresos propios
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales	Vigilar la correcta aplicación de la Ley de ingresos en el cobro de otros aprovechamientos	Incrementar en un 3.4% el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato



## ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>30,919,954</b>	<b>32,311,353</b>		
A. Impuestos	268,457	280,538.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	45,500.00	47,548.00		
D. Derechos	1,041,000	1,087,845.00		
E. Productos	50,000.00	52,250.00		
F. Aprovechamientos	140,000	146,300.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,372,839	1,434,617.00		
H. Participaciones	27,541,906	28,781,292.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252	480,963.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>68,070,566.00</b>	<b>71,133,742.00</b>		
A. Aportaciones	58,096,415.00	60,710,754.00		
B. Convenios	5,000,000.00	5,225,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,974,151.00	5,197,988.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>98,990,520.00</b>	<b>103,445,095.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		





### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>25,444,146</b>	<b>32,438,148</b>
A. Impuestos	203,037	256,410
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	467,146	925,000
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	199,895	42,754
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	26,310	104,877
H. Participaciones	24,132,007	27,009,107
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	415,751	4,100,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>51,639,069</b>	<b>54,966,029</b>
A. Aportaciones	47,672,726	54,966,029
B. Convenios	3,966,343	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>77,083,215</b>	<b>87,404,178</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>98,990,520.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,544,957.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>268457.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	263,457.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>45,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	45,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,041,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	91,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>140,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	15,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>1,372,839.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>96,072,724.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	27,541,906.00
Aportaciones	Recursos Federales	58,096,415.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,974,151.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0												







**ANEXO VI**

**Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**

**Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
La baja recaudación de impuestos a nivel federal, estatal y municipal que repercutiría en las participaciones que son los ingresos más fuertes que tiene el municipio	Incentivar a la ciudadanía al pago de diversos impuestos que estamos obligados a realizar por diferentes actividades
Que el municipio realizara gastos o endeudamientos que superen las participaciones e ingresos propios	Concientizar a los funcionarios encargados del manejo de las finanzas para que se conduzcan con responsabilidad en el manejo de las mismas
Las multas provenientes por adeudos de administraciones anteriores y de la misma administración por concepto de impuestos pendientes por pagar	Presentar los pagos de impuestos que estén pendientes de manera histórica, así como realizar convenios con la secretaría de finanzas en caso de tener multas impuestas



Anexo VII								
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024								
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.								
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo
Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>								
<b>* Espectáculos Públicos</b>								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
<b>* Predial</b>								
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>								
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>								
Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
<b>d) Predios rústicos.</b>								
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL
Tratándose de personas de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	70%			50%			50%	DISMINUYE
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estímulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estímulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Unidad Administrativa</b>		<b>Unidad Administrativa</b>					
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			40.00		40.00			IGUAL
b) Comercial			129.60		129.60			IGUAL
c) Industrial			159.84		159.84			IGUAL
<b>II Por conectarse a la red de distribución de agua</b>								
<b>El pago será de :</b>								





Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000		6.00		6.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		7.00		7.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		9.00		9.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		11.00		11.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		12.00		22.00	83.333333%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00		30.00	130.76923077%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		14.00		40.00	185.71428571%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00		12.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00		14.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00		16.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00		18.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00		25.00	25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00		33.00	50%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		24.00		45.00	87.50%	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 100,000		15.00		15.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00		25.00	25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		25.00		30.00	20%	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000		30.00		50.00	66.66666667%	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000		35.00		80.00	128.57142857%	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante		40.00		100.00	150%	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		3.00		3.00	0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%		50%	0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
<b>I Habitacional</b>						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		5.00		5.00	0%	IGUAL
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00	0%	IGUAL
3. Residencial de mas de 300 M2		12.00		12.00	0%	IGUAL
4. vivienda campestre		8.00		8.00	0%	IGUAL
b) para predios individuales						
1. interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2		5.00		5.00	0%	IGUAL
2. vivienda media, de mas de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		9.00	0%	IGUAL
3. vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>II Mixto, comercial y de servicios</b>						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00		12.00	0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asisistencia anima, abastos, comunicacions, trasnporte		17.00		17.00	0%	IGUAL
b) para predios individuales						
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00		12.00	0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asisistencia anima, abastos, comunicacions, trasnporte		17.00		17.00	0%	IGUAL
3. salaones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto , panaderias, tortillerias, locases comerciales, oficinas, academias, y cetros de exposicion		17.00		17.00	0%	IGUAL
4. bares, cantinas, expendiosde ventas de cerveza o licres, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00		20.00	0%	IGUAL
5. gasolineras y talleres en general		20.00		20.00	0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente						



de 1 a 1,000		0.60		0.60		0%	IGUAL
1,001 a 10,000		0.30		0.30		0%	IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.12		0.12		0%	IGUAL
1,000,001 en adelante		0.07		0.07		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defuncion		0.00		0.00		0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		.90		.90		0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							
a). En días y horas de oficina		3.06		3.06		0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		4.01		4.01		0%	IGUAL
c). En días festivos		5.32		5.32		0%	IGUAL
IV. Celebracion de Matrimonio a domicilio:							
a). En días y horas de oficina		8.06		8.06		0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		13.01		13.01		0%	IGUAL
c). En días festivos		14.32		14.32		0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		5.2		5.2		0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.63		0.63		0%	IGUAL
VII. Otros registros de estado civil		1.04		1.04		0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		0.26		0.26		0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimientos para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria				.42		0%	IGUAL
X. por las inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			70.00		2.4	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporaneo de nacimiento			sin costo		0.00	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo		0.00	0%	IGUAL
XII. Copia fiel del libro		0.63		0.63		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00		2.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		2.00		2.00		0%	IGUAL
100.00 a 200.00		4.00		4.00		0%	IGUAL
200.01 a 500.00		6.00		6.00		0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		8.00		8.00		0%	IGUAL
1000.01 a 1500.00		10.00		10.00		0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		12.00		12.00		0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		14.00		14.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50		0.50		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL



VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50		7.50		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50		7.50		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.50		4.50		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.50		4.50		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.50		4.50		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.50		4.50		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50		0.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		30.00			2.00	93.33333333%	DISMINUYE
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		60.00			2.00	96.66666667%	DISMINUYE
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		2.59		159%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una		40.00		0.83		97.925%	DISMINUYE
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		17.00		2.59		84.76470588%	DISMINUYE
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		45.00		0.73		98.37777778%	DISMINUYE
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		40.00		1.50		96.25%	DISMINUYE
VI. Cartas de no propiedad		sin costo		1.55 a 2.59%			AUMENTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		12.00		0.52		95.66666667%	DISMINUYE
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo		0.32			AUMENTA
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avalúos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar		2.00	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar		3.00	al millar	0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de							
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00		4.00		0%	IGUAL



						0%	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00		10.00		0%	IGUAL
						0%	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00		2.00		0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00		3.00		0%	IGUAL
						0%	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						0%	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		8.00		8.00		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:						0%	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00		5.00		0%	IGUAL
						0%	
<b>* Servicios de Supervisión de alumbrado público</b>						0%	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		6.00		6.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		8.00		8.00		0%	IGUAL
por traslado, más		2.00		2.00		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20.00		20.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		5.00		5.00		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		7.00		7.00		0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.						0%	
						0%	
<b>* Servicios de ecología</b>						0%	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.20		1.20		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.40		2.40		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00		10.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL



VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		5.00		5.00		0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00		3.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00		5.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						0%	NUEVO
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00		60.00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00		20.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00		10.00		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00		60.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00		60.00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00		10.00		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00		10.00		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00		50.00		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00		50.00		0%	IGUAL
						0%	0
<b>OTROS DERECHOS</b>						0%	0
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>						0%	0
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00		0%	0
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		50.00		50.00		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		30.00		30.00		0%	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		80.00		80.00		0%	IGUAL





2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		60.00		60.00		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		40.00		40.00		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		30.00		30.00		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		50.00		50.00		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		30.00		30.00		0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00		1.00		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50		2.50		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00		4.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00		6.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00		22.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.00		6.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00		2.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50		3.50		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00		2.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00		4.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		5.00		5.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00		6.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00		4.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50		3.50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00		4.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40		2.40		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70		4.70		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00		7.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00		22.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00		3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00		5.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80		1.80		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00		5.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50		3.50		0%	IGUAL



y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20		4.20		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50		3.50		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80		1.80		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80		1.80		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80		1.80		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50		3.50		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00		3.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50		3.50		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00		3.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50		3.50		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00		4.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80		1.80		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80		1.80		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10		4.10		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		7.00		7.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80		1.80		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00		4.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.80		1.80		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.80		1.80		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50		3.50		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80		1.80		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.50		1.50		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00		10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80		11.80		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00		14.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00		12.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50		1.50		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
<b>* Multas de ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00		6.00			IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25		0.25			0
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00		10.00			IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00		6.00			0
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00		50.00			IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00		10.00			0
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00		50.00			IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00		5.00			0
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00		10.00			IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00		5.00			0
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00		5.00			IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00		20.00			0
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00		5.00			IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6.00		6.00			0
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00		5.00			IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		12.00		12.00			0
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		12.00		12.00			IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		50.00		50.00			0
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00		5.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							



t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.						
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40		2.40		
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70		4.70		
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70		4.70		
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00		6.00		
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00		10.00		
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00		10.00		
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00		10.00		
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:						
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		11.80		11.80		
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		10.00		10.00		
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		10.00		10.00		
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		11.80		11.80		
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley		IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley		IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>						
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>						
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		3,000.00		3,000.00		IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>						
aprovechamiento de por M2		0.20		0.20	0%	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
<b>TRANSITORIOS</b>						
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :						
enero	15%		15%		0%	IGUAL
febrero	10%		10%		0%	IGUAL
marzo	5%		5%		0%	IGUAL



**ANEXO VIII**

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.</b>			
<b>METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>			
<b>PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 0	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 0	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 0	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 0	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
<i>Título de concesión</i>			
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 0	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TMEn=	0	
		0	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 0</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 0	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)